



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 13 DE MARZO DE 2015	NÚMERO 10 TERCERA SECCIÓN
--------------	--	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que existen determinadas conductas que se han convertido en un hecho sociocultural cotidiano, que genera una serie de conductas antisociales en el Estado, las cuales se ven reflejadas en delitos como amenazas, robo, daño en propiedad ajena, violación, lesiones e incluso en homicidios y rifas campales. En este sentido, lamentablemente en muchos casos repercute en terceros por los daños o afectaciones que estos grupos producen espontáneamente en bienes ajenos, generando intranquilidad y un gran descontento en la sociedad ante tales eventos delictivos.

Que bajo este tenor, es reprobable cualquier acto de violencia, cualquiera que sea su manifestación por lo que es una obligación hacer cumplir la ley y conservar el estado de derecho, toda vez que esto nos va a permitir vivir con tranquilidad, vivir precisamente en convivencia y es a lo que apostamos quienes vivimos en la Entidad.

Cabe resaltar que la función del Estado es utilizar los medios legales con los que cuenta, ya que es de orden e interés público el garantizar el bienestar social, en este caso, como primordial instrumento se encuentra la ley para guiar la conducta de los ciudadanos y facilitar las interacciones humanas, lo cual permite la prevención y solución, efectiva y eficiente de los conflictos, mismo que conlleva a la conservación de la paz social.

En este sentido, es importante hacer notar que las conductas ilegales se pueden generar de forma individual o en grupo, las cuales de acuerdo a sus características tendrán una mayor o menor sanción, pues las circunstancias a través de las cuales se producen, establecen el grado de impacto, peligro o gravedad en los bienes jurídicos tutelados.

Que es importante señalar que el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la proporcionalidad de la pena, es que ésta debe ser acorde en relación con el bien jurídico afectado, lo cual evidentemente se encuentra plenamente justificado, de ahí que en determinados casos se desprende que el bien jurídico tutelado es la seguridad pública y el patrimonio de las personas, los cuales son primordiales para el Estado.

Conforme a lo anterior, se incrementan las sanciones establecidas en el artículo 413 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, ilícito que actualmente prevé el daño a un bien ajeno ya sea privado o público, por medio de pintar signos, leyendas, dibujos o cualquiera otra manifestación gráfica, lo anterior con motivo de que el legislador debe tutelar en mayor medida uno de los bienes jurídicos de gran trascendencia o importancia de los gobernados, como lo es su patrimonio. En este rubro, es importante precisar que el Estado en cuanto a la protección que debe prestar, tutela tanto la libertad de expresión como el derecho de propiedad.

Al respecto, es necesario precisar que el delito de daño en propiedad ajena previsto en el artículo indicado en el párrafo que antecede, también identificado como daño en propiedad ajena en la modalidad de grafiti, establece dos supuestos normativos que son los siguientes:

a) En aquellos casos, en que se dañan bienes de propiedad privada, en los que se ve lesionado el patrimonio de una persona, por lo que la afectación que se produce es en individual.

b) Y cuando la conducta ilícita, causa daño a bienes del dominio público, y el bien jurídico tutelado es el patrimonio del Estado, mismo que se traduce en una afectación a la colectividad, lesionando a la sociedad en general.

En este contexto, es evidente que existen actos fuera de la ley, consistentes en la realización de rasgos gráficos que deterioran la imagen urbana, símbolos que son empleados entre grupos que lo utilizan como un código para delimitar territorios o establecer información en algunos casos para cometer ilícitos. Por lo que es relevante, diferenciar entre conductas delictivas que contaminan visualmente el paisaje urbano lacerando el patrimonio de terceros, y la libertad de expresión.

Para el Estado es primordial impulsar y generar proyectos que permitan fomentar las expresiones artísticas, ya que el arte es una herramienta que hace posible plasmar las emociones y el pensamiento, así como el embellecimiento del entorno, indudablemente la inquietud artística debe ser encausada siempre con la libertad que tiene toda persona, mientras no rebase la esfera de derechos de los demás, pues el respeto de derechos entre las personas son los que generan una sociedad que prospera por el camino de la armonía y el crecimiento.

Bajo este orden de ideas, también se establece la hipótesis normativa que protege los bienes muebles e inmuebles del Estado, así como los bienes destinados al servicio público, equipamiento o infraestructura urbana, toda vez que a través de acciones dolosas son dañados, lo cual trasciende en una afectación al patrimonio del Estado y en la

adecuada prestación de servicios públicos para la sociedad y de las funciones públicas, es decir, se daña a la colectividad, no a una persona en lo individual.

En este tenor, es claro que existen conductas que impactan gravemente a la sociedad en su conjunto, tal y como se ha expuesto, por lo que se considera que comete delito grave quien en forma dolosa cause daño, alteración, destrucción o deterioro al patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y/o cultural del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 102, 115, 119, 123 fracciones I y II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA
SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,
Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRIMERO. Se reforma el acápite, las fracciones I y II, y el segundo párrafo del artículo 413 Bis; y se adiciona el 413 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 413 Bis.- Al que sin consentimiento de quien deba darlo, causare daño, destrucción o deterioro de bien ajeno por medio de pintar signos, leyendas, dibujos, imágenes o cualquiera otra manifestación gráfica, se aplicarán por autoridad judicial las sanciones siguientes:

I.- Si se realizare en bienes de propiedad privada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de treinta a noventa días de trabajo a favor de la comunidad; y

II.- Si se realizare en bienes de dominio público, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de treinta a noventa días de trabajo en favor de la comunidad.

En los casos previstos en este artículo y en las fracciones I y II del numeral siguiente, el restablecimiento indemnatos obtenido a través del procedimiento de mediación de los delitos de oficio tiene como consecuencia la extinción de la acción penal o la terminación de la prosecución procesal.

...

...

(párrafo derogado, por Decreto Publicado en el P.O.E. el 30 de diciembre de 2013).

Artículo 413 Ter.- Fuera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo anterior, se aplicarán las sanciones siguientes:

I.- A quien en forma dolosa cause daño, alteración, destrucción o deterioro al equipamiento o infraestructura urbana, a algún bien mueble o inmueble destinado a la prestación de un servicio público, de dos a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de trabajo a favor de la comunidad;

II.- A quien en forma dolosa cause daño, alteración, destrucción o deterioro a algún bien mueble o inmueble destinado a la prestación del servicio público de transporte, de tres a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de trabajo a favor de la comunidad; y

III.- A quien en forma dolosa cause daño, alteración, destrucción o deterioro al patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y/o cultural del Estado, de tres a seis años de prisión.

SEGUNDO. Se reforma el apartado O del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

A. a Ñ. ...

O. Daño en propiedad ajena, previsto en los artículos 412, 413, y la fracción III del 413 Ter;

P. a AB. ...

TERCERO. Se reforma el inciso d), de la fracción III, del apartado A del artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 248.- Procede la prisión preventiva en los casos siguientes:

A. ...

...

I y II.- ...

III.- ...

a) a c) ...

d) Daño en Propiedad Ajena, previsto en los artículos 412, 413, y la fracción III del 413 Ter;

e) a i) ...

IV.- ...

a) a c) ...

B. ...

I a IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prever y realizar las acciones conducentes para fomentar las expresiones o manifestaciones artísticas o culturales de los habitantes de sus jurisdicciones.

CUARTO. El presente Decreto en cuanto a la materia procedimental penal estará vigente, hasta en tanto, surta efectos a plenitud la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el territorio del Estado, conforme a lo que establecen el artículo 10 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecisiete de junio de dos mil once y trece de septiembre de dos mil trece, respectivamente.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. Diputada Presidenta. **PATRICIA LEAL ISLAS**. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS**. Rúbrica. Diputado Secretario. **MANUEL POZOS CRUZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ**. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. LUIS MALDONADO VENEGAS**. Rúbrica.

